



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00375-00**
PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: ALEXIS ORLANDO VASQUEZ PALOMINO
ACCIONADO: EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, encontramos que mediante auto del 04 de febrero de 2022, este Despacho decidió requerir de manera previa a las entidades accionadas para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, informasen las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 10 de diciembre de 2021.

En efecto, la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** expresó que el derecho de petición objeto de protección constitucional, les fue remitido el 21 de enero de 2022 por parte del Comando del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" y que estando dentro del término legal oportuno, procedieron a emitir respuesta al accionante, mediante oficio con radicado interno 20223130000235861 de fecha 08 de febrero de 2022, el cual resuelve de fondo y positivamente dicha solicitud.

Así pues, se aprecia que la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** satisfizo el motivo que impulsó el presente trámite incidental de desacato y, por ende, se advierte el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de diciembre de 2021 por este Despacho.

Bajo esa perspectiva, colige esta agencia judicial que no existe mérito para seguir adelantando el trámite incidental por lo que se dispondrá su terminación.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite incidental de desacato promovido por el señor **ALEXIS ORLANDO VASQUEZ PALOMINO** contra el **EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

TERCERO: En firme esta providencia y una vez notificada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cda1141f779ea69880a90bbe7c74cf359badce1f37641e5fba4856a250e8a3**

Documento generado en 09/02/2022 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>